



CUT: 12144-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0042-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR

Cajabamba, 18 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local Crisnejas de fecha 22 de enero del 2024 organizado por el señor Jose Reynerio Machuca Abanto, identificado con DNI N° 10549867, solicitando acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial El Chilalo, ubicado en el caserío La Totorá, centro poblado Paucamarca, distrito Gregorio Pita, provincia San Marcos, región Cajamarca, para la obtención de Licencia de Uso de Agua con fines acuícolas y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación y extinción de servidumbres de uso de agua.

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, el numeral 81.1 y 81.2 del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgado a más de un petionario respecto a una misma fuente.

Que, con Decreto Legislativo N° 1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, entre otros beneficios.

Que, el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias dispone que las categorías productivas para el

desarrollo de la actividad acuícola son Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE).

Que, el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI, regula el procedimiento para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías AREL y AMYPE; y armoniza las disposiciones previstas en la Ley de Recursos Hídricos y la Ley General de Acuicultura, facilitando el trámite de derechos de uso de agua, a través de un procedimiento simplificado y gratuito.

Que, la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite a los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2021-MIDAGRI.

Que, el señor Jose Reynerio Machuca Abanto, solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial del manantial El Chilalo, ubicado en el caserío La Totorá, centro poblado Paucamarca, distrito Gregorio Pita, provincia San Marcos, región Cajamarca, para la obtención de Licencia de Uso de Agua con fines acuícolas en la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) enmarcado en la Resolución Jefatural N° 107-2021-ANA, cumpliendo el administrado con la presentación de los formatos exigidos en la citada Resolución Jefatural.

Que, en aplicación a los procedimientos regulados mediante decreto supremo N°0062021-MIDAGRI y la Resolución Jefatural N°107-2021-ANA la Administración Local de Crisnejas con fecha 21 de marzo del 2024, realizó la inspección ocular.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0165-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 18 de abril del 2024, el profesional emite opinión desfavorable, referente a la petición del señor José Reynerio Machuca Abanto, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines para una actividad productiva de actividad productiva de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) con fines acuícolas de manantial El Chilalo, en el caserío La Totorá Centro Poblado Paucamarca, distrito Gregorio Pita, provincia San Marcos, región Cajamarca para una producción una de 0,50 TM/año se requiere un volumen anual de 170294,40 m³, para ello no existe dicha disponibilidad hídrica en manantial El Chilalo para su acreditación.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Administración en el artículo 48° del Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, así como la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, por la cual se designó al Administrador Local de Agua Crisnejas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **Denegar** la acreditación la disponibilidad hídrica superficial de agua con fines acuícolas en la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), de la fuente denominado manantial El Chilalo, a favor del señor José Reynerio Machuca Abanto.

Artículo Segundo. – **Notificar** la presente Resolución Administrativa al señor José Reynerio Machuca Abanto y disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe , en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ANGEL ESPINO PAREDES

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CRISNEJAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 74E3E9F2